



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE
Septiembre nueve de dos mil veintiuno.

Al despacho demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentado por ANDREA DEL PILAR JIMENEZ CANDELA en representación del menor M.J.GARCIA JIMENEZ contra JAIDER JOSE GARCIA PEREZ con el fin de decidir acerca de su admisión.

Examinada la demanda y anexos, por encontrarse conforme a derecho, se DISPONE:

Primero.- Admítase la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida por ANDREA DEL PILAR JIMENEZ CANDELA contra JAIDER JOSE GARCIA PEREZ.

Segundo.- De ella córrase traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por el término de veinte (20) días; envíese copia electrónica del presente proveído.

Tercero.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

Cuarto.- Requiérase al señor DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL ICBF con el fin que designe un funcionario que represente los intereses del menor M.J. GARCIA JIMENEZ, envíese copia de la demanda y anexos.

Quinto.- No acceder a las medidas cautelares solicitadas por la demandante, por no existir los suficientes elementos de juicio que permitan privar de manera provisional de la patria potestad del menor al demandado.

Sexto.- Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO de que trata el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículos 390 y S.S. en armonía con el 395 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

